



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL – PERTURBACIÓN SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	JUAN DIEGO DUQUE FRANCO
DEMANDADA:	CENOBIA ROJAS
RADICACIÓN:	632724089001-2019-00148

Auto de sustanciación N° 065
Veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024).

A despacho el presente proceso, donde una vez notificada la designación a la Auxiliar de la Justicia Patricia Carrillo Álvarez, se allegó **ACEPTACIÓN** del cargo mediante correo electrónico de fecha 18/04/2024.

Por lo anterior, se le concederá a la mentada auxiliar el término de **quince (15) días**, a partir de la notificación de esta providencia, para que proceda con la experticia requerida; para lo cual se **EXHORTA** a las partes y a sus apoderados, brindar toda la colaboración necesaria para su realización.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95c9adf18fb35cace14c9b84037a969118ddf4384e486d660b7eaaad6289ca5

Documento generado en 22/04/2024 04:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE)
DEMANDANTE:	CLAUDIA MARÍA CASTAÑO HENAO
DEMANDADOS:	NICOLÁS AUGUSTO CÁRDENAS MARÍN (HEREDERO DETERMINADO DEL CAUSANTE RAMÓN ANTONIO MARÍN DUQUE) HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN:	632724089001-2020-00010

Auto interlocutorio N° 159
Veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a la orden proferida por el superior Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Q, mediante auto del 03 de abril de 2024, que decretó la nulidad de lo actuado a partir inclusive del emplazamiento realizado el 23 de noviembre de 2021, se dispondrá dar obediencia a lo allí resuelto, reanudando la actuación conforme a las observaciones planteadas.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FILANDIA, Q.**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR OBEDECIMIENTO a lo resuelto por el superior Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Q, mediante auto del 03 de abril de 2024, que decretó la nulidad de lo actuado a partir inclusive del emplazamiento realizado el 23 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: A fin de subsanar la nulidad planteada, se **ORDENA** por secretaría:

- A través de la Plataforma Tyba – Justicia XXI en la web (Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea) donde a su vez, se incluye el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y Registros Nacionales de Personas Emplazadas; realizar los ajustes necesarios, para desmarcar la consulta privada de este proceso, en lo que concierne a que este goce de publicidad y pueda ser visto por el público en general, así como de los demás terceros, lo cuales tengan algún interés jurídico en hacerse parte.
- A través de la A través de la Plataforma Tyba – Justicia XXI en la web (Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea) donde a su vez, se incluye el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y Registros Nacionales de Personas Emplazadas; se proceda al cargue del contenido de la Valla, en el módulo previsto para ello, bajo los términos del literal G inciso cuarto y siguientes del Art. 375 del C.G.P.
- A través de la A través de la Plataforma Tyba – Justicia XXI en la web (Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea) donde a su vez, se incluye el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y Registros Nacionales de Personas Emplazadas; se proceda a realizar el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

respectivo bien, conforme lo prevé el inciso cuarto numeral 2° del Art. 14 de la Ley 1561 de 2012.

- A través de la A través de la Plataforma Tyba – Justicia XXI en la web (Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea) donde a su vez, se incluye el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y Registros Nacionales de Personas Emplazadas; se proceda a realizar el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAMÓN ANTONIO MARÍN DUQUE**, conforme lo prevé el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: MANTENER incólumes, las pruebas decretadas y practicadas al interior de este proceso, conforme a lo ordenado por el superior.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:

German Campiño Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905e0a3fe162db59db7a8162d50bc57546761ba6f954eee7e777cad555b634c5**

Documento generado en 22/04/2024 04:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL (DESLINDE Y AMOJONAMIENTO)
DEMANDANTE:	KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ QUINTERO
DEMANDADO:	ANA CRISTINA RUSSI RUSSI JULIÁN ANDRÉS ROMÁN SALAZAR
RADICACIÓN:	632724089001-2023-00113

Auto interlocutorio No. 161
Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el presente proceso, donde los demandados **ANA CRISTINA RUSSI RUSSI** y **JULIÁN ANDRÉS ROMÁN SALAZAR**, mediante escrito arrimado al correo electrónico el día 11/01/2024, manifiestan que confieren poder a los abogados, Melissa Vidal Polanía y Edilberto Ramírez Damelines, en calidad de principal y sustituto respetivamente, para que actúen en defensa de sus intereses.

Bajo esa premisa, debe procederse en efecto, conforme las reglas del Art. 301 del C.G.P. que a la letra dice:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que notifique el auto que le reconoce personería...”.

En razón, que el extremo pasivo allegó excepciones de mérito, se considera, dar aplicación a los lineamientos previstos en el Art. 101 numeral 1° e inciso 6° del Art. 391 inciso 3° del C.G.P. esto es, correr traslado a la demandante de estas, para que si a bien lo tiene se pronuncie, el cual se surtirá por la secretaría del despacho en la forma indicada en el artículo 110 Ibíd.

Sobre la notificación efectuada a la demandada **ANA CRISTINA RUSSI RUSSI**, la cual se surtió a través de mensaje de datos el día 20/12/2023, tal como lo certifica la empresa ESM LOGÍSTICA S.A.S¹; se advierte, que esta ocurrió un día no hábil, puesto que, se encontraba vigente la suspensión de términos por vacancia judicial. Sin embargo, no es menos cierto, que al conferirse poder a los citados abogados el día 11/01/2024, es decir, el primer día hábil del calendario judicial, resulta oportuno indicar, que la contestación de la demanda allegada en su nombre es válida y se ajusta al término de traslado.

En ese sentido, conforme lo preceptuado en el Art. 96 Ibíd., se tendrá por contestada la demanda; adicionalmente, frente a la notificación del señor **JULIÁN ANDRÉS ROMÁN SALAZAR**, esta se efectuó bajo los postulados del Art. 291 del C.G.P, sin que exista deber de computar término de traslado.

Por último y referente a las manifestaciones realizadas por la demandante en diversos escritos, quien actúa en causa propia, se anexarán para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, los recibos de pago y; las expensas asumidas por aquella para el perfeccionamiento de la medida cautelar, además, de las notificaciones remitidas a los demandados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**,

¹ Documento número 21 Exp. Digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FILANDIA QUINDÍO
RESUELVE**

PRIMERO: RESUELVE

PRIMERO: TENER notificadas por Conducta Concluyente y de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., a los demandados **ANA CRISTINA RUSSI** y **JULIÁN ANDRÉS ROMÁN SALAZAR**, del Auto Interlocutorio N° 448 de fecha 29/08/2023, que admitió la demanda.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, efectuada por parte de los demandados **ANA CRISTINA RUSSI** y **JULIÁN ANDRÉS ROMÁN SALAZAR**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada al demandante, por el término de tres (03) días en la forma señalada en el Art. 110 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MELISSA VIDAL POLANÍA** titular de la C.C. 1.088.020.981 y T.P. 357.145, en calidad de Apoderada Principal; y al abogado **EDELBERTO RAMÍREZ DAMELINES** titular de la C.C. 18.466.022 y T.P. 277.633, en calidad de Apoderado Sustituto; conforme a las facultades conferidas en el poder anexo a esta demanda.

CUARTO: GLOSAR para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, los recibos de pago y; las expensas asumidas por la parte demandante para el perfeccionamiento de la medida cautelar, además, de las notificaciones remitidas a los demandados.

NOTIFÍQUESE.

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
German Campiño Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Filandia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dcde5979345a646873053c04c4668468784ec8b7fcd7f6b88e508f2fb57772b**

Documento generado en 22/04/2024 04:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>